



Alcaldía de
Bucaramanga



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO No.

0223

DE 2014

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO HABITUAL DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DURANTE LA ÉPOCA
DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo No 011 del 21 de mayo del 2014 y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentaron el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el horario habitual de funcionamiento de establecimientos comerciales, tales como **TIENDAS, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA Y CAFETERIA**, es de seis (6) am a once (11) pm.
3. Que el Acuerdo No 011 del 21 de mayo del 2014 y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, entre los cuales se encuentran **TIENDAS, MICROMERADOS, FUENTES DE SODA Y CAFETERIA**.
4. Que la **ASOCIACION DE COMERCIANTES – ASOTENDEROS**, presentó solicitud a la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, para extender los horarios de atención del público de los establecimientos cuyas actividades son de **TIENDA, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA Y CAFETERIAS**, en una (1) hora, por razón de las fiestas Decembrinas, los días 24, 25,30 y 31 de Diciembre de 2014.
5. Que en atención al desarrollo de los eventos de las **FIESTAS DECEMBRINAS**, el Municipio de Bucaramanga, replanteo la modificación transitoria del horario para los establecimientos comerciales tales como **TIENDA, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA Y CAFETERIAS**.

6. Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Tiendas, Micromercados, Fuentes de Soda, Cafeterías, los días 24, 25, 30 y 31 de Diciembre de 2014, los cuales podrán funcionar de las 6:00 A.M. a 12:00 M.

PARAGRAFO: El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Titulo II capítulo II Articulo 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

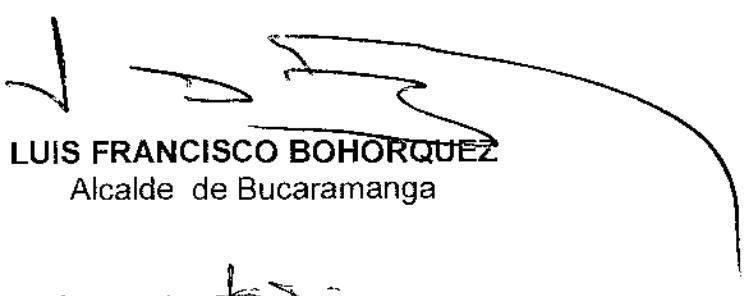
ARTICULO SEGUNDO: Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido del Decreto a la Policía Metropolitano de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 22 DIC 2014



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

/ Luis Carlos Martínez. Abogado Secretaría del Interior
V.B. Cesar Alfonso Parra Galvis
Revisó Aspectos Jurídicos:
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo.